

ras. Orden
nuestro.

2. La tarifa mensual por el arrendamiento
3. La obligatoriedad del arrendatario a pagar por su cuenta, los servicios públicos de Agua, tren de aseo y energía eléctrica.
4. Tramitar y pagar por su cuenta el Permiso de Operación respectivo.
5. Plazo del arrendamiento.
6. Causales para la terminación del contrato.
7. Horario y condiciones que se obligue a cumplir

ARTÍCULO 120. Tarifas. El cobro por el arrendamiento de locales en mercados municipales, se efectuará de acuerdo al área ocupada, ubicación y tipo de productos que se comercialicen y se regirá de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

a) Puesto de venta de tortillas, frutas y verduras	L. 2.50 por m ²
b) Comedores, refresquerías, artesanías y venta de flores	L. 4.00 por m ²
c) Carnes, mariscos, lácteos	L. 4.00 por m ²
d) Ropa, calzado, achinería.	L. 4.00 por m ²
e) Abarrotería, pulperías, viveres en general	L. 4.00 por m ²
f) Locales frente calle	L. 3.50 por m ²
g) Casas de empeño	L. 4.00 por m ²
h) Agencias Bancarias	L. 10.00 por m ²
i) Locales para oficinas	L. 10.00 por m ²
j) Locales para bodegas en general	L. 7.50 por m ²
	L. 10.00 por m ²

Corresponde al Departamento de Abastos y Mercados, velar por el cuidado y aseo de los Servicios Sanitarios, que se encuentran localizados, dentro y fuera de las instalaciones de los mercados municipales y que son propiedad municipal; para tal fin, se establece el pago de DOS LEMPIRAS (L. 2.00), para aquellas personas que soliciten el uso de los sanitarios arriba detallados, los cuales deberán Ingresarse a las cuentas que para tal fin designe la Tesorería Municipal y que podrán ser usados para los costos de mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 121. Gasto de Energía Eléctrica. La Gerencia de Servicios a través del Departamento de Abastos y Mercados cobrará a los locales que no cuenten con su propio contador instalado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el gasto diario de energía eléctrica en cada local por cada aparato eléctrico utilizados, permitiéndose un máximo de 2 aparatos de la siguiente forma:

Costo diario por cada aparato eléctrico	
1. Maquinas industriales de costura y corte de carnes.	Lps. 50.00
2. Refrigeradora pequeña	Lps. 6.00
Refrigeradora grande con freezer	Lps. 12.00
3. Freezer	Lps. 12.00
4. Ventilador	Lps. 10.00
5. Radio o equipo de sonido	Lps. 5.00
6. Camara doble para refresco	Lps. 15.00
7. Camara sencilla de una puerta	Lps. 7.00
8. Licuadora	Lps. 3.00
9. Televidoras	Lps. 6.00
10. Microondas	Lps. 6.00

El Departamento de Abastos y Mercados será la responsable de cobrar este cargo de energía eléctrica, junto con el recibo de arrendamiento del local, el cual será emitido en la oficina de Tesorería y pagado en las cajas autorizadas por la misma.



Abog. Walter Muro y Pineda M.

ARTÍCULO 122. GASTO DE AGUA. La Gerencia de Servicios a través del Departamento de Abastos y Mercados cobrará el gasto de AGUA en cada local a prorrata del valor que se cobre por Aguas de San Pedro. La Gerencia de Servicios podrá individualizar u organizar los contadores de agua en busca del beneficio de los usuarios de Abastos y Mercados.

ARTÍCULO 123. PROHIBICIONES: Es terminantemente prohibido que locatarios utilicen los pasillos para exhibir, almacenar, comercializar o fabricar sus productos y mercaderías, quienes infrinjan esta disposición le serán decomisados sus productos y mercaderías y se le aplicará una multa de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) por evento.

ARTÍCULO 124. Los productos perecederos deberán ser reclamados dentro de las 24 horas siguientes al decomiso; así mismo, los dueños de mercaderías decomisadas no perecederas tienen 30 días para reclamarlas, previo al pago de la multa correspondiente pasados estos periodos se le aplicara lo que estipula el artículo 120 en su último párrafo del Plan de Arbitrios Municipal Vigente.

ARTÍCULO 125. Vendedores del Sector Social. La municipalidad establecerá áreas para la ubicación de vendedores del sector social, donde, bajo normas establecidas podrán realizar su actividad comercial o de prestación de servicios de manera temporal, hasta que se establezca el sitio donde realzarán sus actividades comerciales de manera permanente. Una vez establecido el sitio, no se permitirá vendedores del sector social en las áreas de uso público.

ARTÍCULO 126: Los vendedores informales en periodos especiales debidamente autorizados y calificados por la Municipalidad de San Pedro Sula pagarán una cuota única de cien (100) lempiras diarios y estarán autorizados un máximo de tres días. Esta cuota corresponde a la prestación de servicios de limpieza y administración de los vendedores eventuales. Ninguna asociación de vendedores está autorizada para cobrar cuotas por espacios ocupados y demás servicios que presta a la Municipalidad. El único autorizado para realizar cobros de cualquier tipo será el Tesoro



Alc. Willy Pineda

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

SAN P

CH

Municipal.

En el caso de vendedores informales eventuales extranjeros, estos deberán contar con el Permiso de Migración correspondiente para ejercer actos de comercio en el país.

La Gerencia de Servicios Públicos Y Participación Comunitaria a través del Departamento de Abastos y Mercados realizará el control de la actividad comercial informal (vendedor ambulante, vendedor temporal, vendedores ocasionales, vendedores estacionarios, etc.) en los espacios públicos de San Pedro Sula, así como la limpieza, seguridad y ordenamiento de los mismos. Dicha división municipal entregará un Carnet a cada vendedor que servirá para su identificación.

El ordenamiento y control de estos vendedores es regulado por el Instructivo para el Control y Ordenamiento de Vendedores Informales.

ARTÍCULO 127: La Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria remitirá mensualmente a la Gerencia Financiera un reporte que contenga el desglose de los ingresos captados por dicha Gerencia por cada una de las áreas a su cargo.

ARTÍCULO 128: En las zonas que la Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza. No obstante la Corporación Municipal puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones de las zonas permitidas.

ARTÍCULO 129. Sanciones. El o la vendedora del Sector Social, que por cuenta propia se ubique en cualquier área de uso público, será requerida para abandonar el sitio y si reincide, será sancionada con una multa así: Primer requerimiento o decomiso QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 500.00), Segundo requerimiento o decomiso MIL LEMPIRAS (L. 1000.00), Tercer requerimiento o decomiso MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 1,500.00), Cuarto y último requerimiento, (DECOMISO DEL PUESTO) y su mercadería será retenida y donada a un centro de beneficencia y el puesto en el que ejercía su actividad será desmantelado. Si el vendedor al que se le decomiso el producto no se presenta en las setenta y dos horas siguientes al decomiso, el producto será vendido o donado. En caso de que sea vendido, los ingresos resultados de la venta serán utilizados para resarcir los daños por alacena del producto y el equivalente a la multa correspondiente.

ARTÍCULO 130. Matricula de Trocos y Carretas. Los trocos y las Carretas haladas por cualquier semoviente, trocos de cuatro, tres y una llanta, bicicletas de carga con estructura metálica tiradas por persona, que se dediquen a las actividades que no dañen el medio ambiente y la higiene de la ciudad, deben ser matriculados por sus propietarios anualmente en el mes de febrero, esta función corresponde al Departamento de Abastos y Mercados. El valor de la matrícula y su renovación será de CIENTO LEMPIRAS (L. 100.00). Circular sin estar matriculado o no matricularse en el tiempo estipulado, dará lugar a una multa igual a la matrícula (L. 100.00) por cada vez que sean sorprendidos en cualquiera de las dos circunstancias, debiendo hacer el pago en la Tesorería Municipal. Dicha matrícula queda condicionada a la prohibición de circular en todos los bulevares y autopistas; en la primera avenida; desde la segunda avenida oeste hasta la séptima avenida oeste, todas dentro del primer anillo de la circunvalación; la segunda calle norte; la primera calle; la séptima calle sur; la trece calle sur, todas dentro del segundo anillo de la circunvalación. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de CIENTO LEMPIRAS (L. 100.00) por cada vez que sea sorprendido. Queda terminantemente prohibido depositar basura dentro del término municipal y su deposición final será en los lugares establecidos por el Departamento municipal de Recolección de Desechos Sólidos. La infracción a esta disposición será sancionada con la multa de MIL LEMPIRAS (L. 1000.00) más el decomiso de la carreta y semoviente, troco o bicicleta de carga. Corresponde al Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos, la aplicación de la multa respectiva y el decomiso de los trocos y carretas que no cumplan con lo establecido en este artículo.



Alvarado, Nohury

ARTÍCULO 131. Ventas Eventuales. En periodos de festividades, expresamente calificados por la Alcaldía, el Departamento de Abastos y Mercados será la que tendrá la competencia para extender estos permisos designándoles el área a utilizar determinando el tiempo de su funcionamiento, las personas naturales o jurídicas que pretendan comercializar bebidas alcohólicas en estos puestos eventuales deberán presentar solicitud al Juzgado de Policía Municipal, pues la autorización de Abastos y Mercados no faculta a estos a vender dichos productos, el valor a pagar por estos permisos será contemplando en el presente Plan de Arbitrios Municipal y los Reglamentos que se aprueben para tal fin.

El cobro del permiso será de Cien Lempiras (L. 100.00) diarios y no podrán abarcar un espacio mayor a 2 x 3 metros de espacio. Los lugares en donde se autorice la venta de bebidas alcohólicas deberán pagar Quinientos Lempiras (L. 500.00) diarios.

ARTÍCULO 132. Área de Estacionamientos en los Mercados Municipales. El estacionamiento para vehículos en el área de carga y descarga y zonas aledañas a los mercados municipales deben sujetarse a las disposiciones siguientes: Camiones que su capacidad máxima sea de 5 toneladas con productos perecederos y no perecederos su pago será de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 200.00) por el tiempo establecido. Vehículos con capacidad máxima de 2 toneladas será de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00) por el tiempo establecido.

El tiempo de duración de carga y descarga no deberá exceder a 3 horas, aquellos vehículos que incumplan con lo establecido en esta disposición serán sancionados con una multa de UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00).

El horario de carga y descarga de los vehículos en el área de estacionamientos será de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.

En cuanto al estacionamiento de vehículos particulares, será responsabilidad del usuario del vehículo.

Queda terminantemente prohibido estacionar vehículos en la vía pública para expender desde estos cualquier mercancía o servicio.

